

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 2080
(DEL 31 DE JULIO DE 2019)**

**POR CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 4041 del 21 de diciembre de 2017 y 104 del 21 de enero de 2019, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20193100100072 de 29 de Abril de 2019, el señor JERSAHIN LAMILLA GALINDO, identificado con cédula de Ciudadanía N° 19.276.563 de Bogotá D.C, actuando como persona natural y en calidad de propietario del predio rural denominado "Lote El Nogal", ubicado en la vereda mirador del Municipio De Tarqui – Departamento del Huila, Dirección de notificación: Calle 18 A No. 7 A - 03, del Municipio de Neiva– Huila, Teléfono: 3212103550, E-Mail jlamilla1@hotmail.com; solicitó ante este despacho Permiso de Concesión de aguas superficiales de la fuente Quebrada la Refriadera, para uso doméstico abastecimiento de 10 personas permanentes, abrevadero de 120 reses y riego de 5 hectáreas en pasto, en jurisdicción del municipio de Tarqui, Departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales, constancia de usos del suelo expedida por la secretaria de planeación y desarrollo social del municipio de Tarqui, certificado de libertad y tradición matrícula inmobiliaria No. Matrícula 202-77659, sin código catastral, Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante, plano, PUEAA simplificado.

El 12 de Julio de 2019 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 501 del 22 de Julio de 2019, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

"(...)2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el día 12 de Julio de 2019 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas presentada por el señor JERSAHIN LAMILLA GALINDO, identificado con cédula de Ciudadanía N° 19.276.563 de Bogotá D.C, actuando como persona natural, en calidad de propietario del predio Rural "Lote El Nogal", ubicado en la vereda mirador del Municipio De Tarqui – Departamento del Huila.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el punto de captación y según coordenadas confirmadas en el SIG-CAM, la fuente corresponde a un Zanjón conocido con el nombre de



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

resfriadera en el SIG-CAM. este vierte sus aguas por la margen Izquierda a la quebrada la Caraguaja y esta finalmente vierte sus aguas al Rio Magdalena por su margen izquierda; según la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación existente – Existe Captación, se realiza una toma lateral derecha de aquí conduce el agua en tramo de unos 150 metros hasta un tanque de almacenamiento, esta conducción se realiza en manguera de 3”, de este punto capta para otro predio del mismo interesado, hasta el mismo tanque, este se realiza una función de desarenador, los lavados son vertidos nuevamente a la fuente quebrada la Resfriadera, de aquí sale hasta un lago ubicado en las coordenadas planas de origen Bogotá X 801438 Y 723668 a una altura de 915 msnm esta conducción se hace en una longitud de unos 1200 metros en manguera de 3 y reducción a 2”, de este lago se pasa por bombeo por ariete a otro lago ubicado en las coordenadas planas de origen Bogotá X 801029 Y 723725 a una altura de 966 msnm del cual se abastecerá la alimentación para el riego del pasto y los bebederos de los bovinos y equinos del predio rural denominado “Lote El Nogal”, ubicado en la vereda mirador del Municipio De Tarqui – Departamento del Huila, el sistema de riego a usar será por aspersión, de aquí igualmente se abastecerán los bebederos para los bovinos y los equinos.

- **Ubicación:** la captación se realizará en las Coordenadas planas de origen Bogotá X 800818 y Y 724374 a 973 msnm, el cual se encuentra ubicada en la vereda Llano Del Hato del municipio de Tarqui, el punto de llegada al abastecimiento de un reservorio o lago que alimentara el sistema de riego y los bebederos se encuentra ubicado en las coordenadas planas de origen X 801438 Y 723668 a una altura de 915 msnm esta conducción se hace en una longitud de unos 1200 metros en manguera de 3 y reducción a 2”, de este lago se pasa por bombeo por ariete a otro lago ubicado en las coordenadas planas de origen Bogotá X 801029 Y 723725 a una altura de 966 msnm, Según la georreferenciación se tiene:
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (mi)

Sistema de captación y usuarios de la fuente: El sistema de Captación sobre el Zanjón la Resfriadera , se realiza por una toma lateral derecha de aquí conduce el agua en tramo de unos 150 metros hasta un tanque de almacenamiento, esta conducción se realiza en manguera de 3”, se realizará mediante sistema de gravedad, hasta un tanque en concreto, de aquí sale hasta un lago ubicado en las coordenadas planas de origen Bogotá X 801438 Y 723668 a una altura de 915 msnm esta conducción se hace en una longitud de unos 1200 metros en manguera de 3 y reducción a 2”, de este lago se pasa por bombeo por ariete a otro lago ubicado en las coordenadas planas de origen Bogotá X 801029 Y 723725 a una altura de 966 msnm del cual se abastecerá la alimentación para el riego del pasto y los bebederos de los bovinos y equinos del predio rural denominado “Lote El Nogal”, ubicado en la vereda mirador del Municipio De Tarqui – Departamento del Huila, El punto de captación se encuentra en las coordenadas planas de origen Bogotá X 800818 y Y 724374 a 973 msnm.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Por información recogida en el área de esta fuente aguas abajo, no se derivan más captaciones, esta fuente vierte sus agua a la quebrada la Caraguaja por su margen izquierda y esta tributa al Rio Magdalena por su margen izquierda, la derivación existente es una derivación derecha, con una tupia artesanal en lonas con arena y palos. La demanda del recurso que se plantea por parte del interesado es para irrigar cultivo de pastos (5 has.), abrevaderos (120 reses) y uso doméstico 4 personas, teniendo como base los módulos de riego de para estos usos y cultivos manejados por la corporación, se establece para pastos un módulo de riego de 0,6 lts/seg/ha; para abrevadero se tiene 0,001lt/seg/cabeza; para consumo humano se tiene un consumo de 0,003 lts/Hab/día. Es de resaltar que los usos dados por el usuario al agua a través del sistema de riego establecido y el Manejo de flotadores en los bebederos, permitirá hacer un uso óptimo del recurso agua, a más de regar por intervalos de días y en periodos de riego cortos, igualmente el sistema de llenado de bebederos tiene sus controles lo cual permite que este llenado sea controlado.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo por el método por objeto flotante, finalmente se obtuvo un caudal aforado y calculado de 87,22 lts/seg.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CEDULA CATASTRAL
Predio rural "Lote El Nogal"	202-77659	Sin matricula

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tiene un área total de 29 Hectáreas y 5000 metros cuadrados.

Requerimientos de agua: De acuerdo con los usos solicitados para beneficio del predio en mención, se tiene los siguientes requerimientos de agua:

Uso pecuario abrevadero de 120 reses = 0,001 lit/seg/cabeza X 120 Cabezas. = 0,12 lit/seg

Riego de Pastos por Aspersión = 0,6 lt/seg/Ha X 5 Ha = 3 lt/seg

Uso Doméstico 0,003 lts/Hab/día = 0,003 X 4 Habitantes = 0,012 lts/seg.

TOTAL REQUERIMIENTOS = 3,132 lt/seg

Restitución de sobrantes: El sistema de riego es un sistema cerrado por lo cual no se prevén sobrantes o descoles. Para el caso de los abrevaderos estos no ocasionan ningún tipo de escorrentías todas vez que son controlados sus niveles.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de el señor JERSAHIN LAMILLA GALINDO, identificado con la cedula No. 19.276.563 de Bogotá, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijación 18 de junio de 2019 y desfijación el 03 de julio de 2019. En la cartelera de la alcaldía de Tarqui se publicó el Aviso con fecha de fijado 19 de junio de 2019 y desfijación el 02 de julio de 2019 según constancia secretarial con radicado CAM 20193300162922 de 23 de julio de 2019, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente Qda La Resfriadera, a nombre del señor JERSAHIN LAMILLA GALINDO, identificado con la cedula No. 19.276.563 de Bogotá en calidad de propietario, para beneficio del predio "Lote El Nogal", ubicado en la Vereda El Mirador del Municipio de Tarqui, en una cantidad total de 3,132 lit/seg, para riego por microaspersión, abrevaderos y Uso Doméstico.

De acuerdo a la demanda planteada, esta tendrá los siguientes usos y caudal así:

USOS	Cantidad	MODULO USO ha	Caudal (lts/seg)
Riego de cultivo de pastos de corte.	5 ha	0,6 lit/sg/ha	3.00 lt/sg
abrevaderos	120 reses	0,001lt/cab/seg	0,12 lt/seg
Uso domestico	4hab/día	0.003lt/sg/hab/día	0,0012 lt/sg
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			3,132/seg

(...)"

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974. Establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión y en correlación a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.8.1 y 2.2.3.2.9.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015. Indica que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, por lo que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 4041 del 21 de diciembre de 2017 y 104 del 21 de enero de 2019, proferida por el Director General de la CAM y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: otorgar Concesión de aguas de la fuente Quebrada La Resfriadera, ubicado en la vereda mirador del Municipio De Tarqui – Departamento del Huila, punto de captación, ubicado en la vereda Llano Del Hato, en el sitio referenciado con las coordenadas planas X 800818 y Y 724374 a 973 msnm, a nombre del señor JERSAHIN LAMILLA GALINDO, identificado con cédula de Ciudadanía N° 19.276.563 de Bogotá D.C, Dirección de notificación: Calle 18 A No. 7 A - 03, del Municipio de Neiva–Huila, Teléfono: 3212103550, E-Mail jlamilla1@hotmail.com; para beneficio de su predio Rural “Lote El Nogal”, ubicado en la vereda mirador del Municipio De Tarqui – Departamento del Huila, usos agrícolas, pecuario y doméstico, Derivación que se realizará mediante una toma lateral derecha de aquí conduce el agua en tramo de unos 150 metros hasta un tanque de almacenamiento, esta conducción se realiza en manguera de 3”, de este punto capta para otro predio del mismo interesado, hasta el mismo tanque, este se realiza una función de desarenador, los lavados son vertidos nuevamente a la fuente quebrada la Resfriadera, de aquí sale hasta un lago ubicado en las coordenadas planas de origen Bogotá X 801438 Y 723668 a una altura de 915 msnm esta conducción se hace en una longitud de unos 1200 metros en manguera de 3 y reducción a 2”, de este lago se pasa por bombeo por ariete a otro lago ubicado en las coordenadas planas de origen Bogotá X 801029 Y 723725 a una altura de 966 msnm del cual se abastecerá la alimentación para el riego del pasto y los bebederos de los bovinos y equinos, en una cantidad total de **3,132 lt/seg.**

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la fuente Quebrada La Resfriadera, punto de captación ubicado en la vereda Llano Del Hato, en el sitio referenciado con las coordenadas planas X 800818 y Y 724374 a 973 msnm.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia del permiso otorgado se otorga por el término de **Diez (10) años.**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento anual, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El caudal otorgado se entrega en la fuente de captación y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza su uso o aprovechamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará la beneficiaria de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- Dar cumplimiento a la resolución No 1257 de 10 de julio de 2018 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículo 3. "**Contenido Programas de uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado**, de acuerdo al documento presentado
- El Usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO SÉPTIMO: Aprobar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado presentado por el señor JERSAHIN LAMILLA GALINDO, identificado con cédula de Ciudadanía N° 19.276.563 de Bogotá D.C, actuando como persona natural, en calidad de propietario del predio rural denominado "Lote El Nogal"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ubicado en la vereda mirador del Municipio De Tarqui – Departamento del Huila, para un periodo de Diez (10) años, a partir de la notificación del presente acto administrativo, el solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico propuestas dentro del PUEAA simplificado presentado y que se aprueba, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas, en tuberías, flotadores y llaves terminales.

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código general del proceso.

ARTICULO NOVENO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor JERSAHIN LAMILLA GALINDO, identificado con cédula de Ciudadanía N° 19.276.563 de Bogotá D.C, Dirección de notificación: Calle 18 A No. 7 A - 03, del Municipio de Neiva– Huila, Teléfono: 3212103550, E-Mail jlamilla1@hotmail.com; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARÁGRAFO: Los costos de publicación en la gaceta ambiental serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO TERCERO Remitir copia de la presente resolución al municipio de Tarqui y a la Secretaria General de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO CALDERÓN CALDERÓN
Director Territorial Centro

Rad. 20193300057392
 EXP. PCA-00093-19
 Proyecto: D. Castro
 Reviso: H. Calderón.